

## ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

RESOLUCIÓN NÚMERO **239** 21 JUL 2021,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE No. 17535 de 2015 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”**

## EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 17535 de 2015.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	17535 de 2015 SU ACTÚA 17535
PRESUNTO INFRACTOR	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE OBRA
DIRECCIÓN:	POLIGONO 074 LOMITAS OCUPACIÓN 167 COORDENADAS N:118.078 E:106.995.
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS.

## I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició mediante remisión de información del polígono 074 Finca Las Lomitas por la Secretaría Distrital de Hábitat con Rad. No. 20150120136982 (Fl. 1).

Conforme a lo anterior un profesional de la Alcaldía Local de Usaquén realiza visita emitiendo el informe técnico No. 269-2015 (Fl. 11), donde señala:

*“En atención al radicado 20150120136982 de la secretaria del hábitat, se realiza visita al predio en el cual se evidencia la construcción en proceso de mampostería confinada en concreto muros en bloque confinados con columnas y en parte posterior se observa una construcción con cubierta en teja, el área intervenida es aproximadamente 72 m2, no se encontró a nadie en el predio en el momento de la visita, la ocupación se encuentra en zona de reserva forestal protectora.”*

En virtud de la visita practicada y de las conclusiones emitidas en el informe técnico, la Alcaldía Local de Usaquén avoca conocimiento de las diligencias, por infracción al régimen de obras y urbanismo, respecto a la ocupación 168 del Polígono 167 y ordena la práctica de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Fl. 12).

Se solicita información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante Rad. 20160130028611 del 15 de enero de 2016 (Fl. 13) respecto al proceso de precisión de límites entre el municipio de La Calera y Bogotá D.C. A lo cual la Subdirección de Geografía y Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi responde mediante Rad. 20160120055002 del 06 de mayo de 2016 (Fl. 14).

Se realiza por parte de la Alcaldía Local de Usaquén acta de sellamiento preventivo el 18 de noviembre de 2016 por no cumplir con los requisitos de ley la obra en desarrollo (Fl. 16).

21 JUL 2024



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 239 Página 2 de 5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE No. 17535 de 2015 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”**

Mediante informe de visita de monitoreo, la Secretaría Distrital de Hábitat, remite información acerca del polígono de monitoreo 074 Finca Las Lomitas, por la ocupación 167 (Fl. 22), el cual indica que existe una ocupación consolidada en estado habitada.

Al verificar el expediente se registra que mediante Rad. 20175110126432 del 13 de julio de 2017 (Fl. 22), remite nueva información la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Hábitat respecto al polígono de monitorio 074 Finca Las Lomitas en visita realizada el 13 de julio de 2017, concluyendo:

*(...) Teniendo en cuenta la Resolución 1751 del 01 de diciembre de 2016 “Por la cual se adopta la precisión del trazado del límite entre el Distrito Capital de Bogotá D.C. y el municipio de la Calera a escala 1:2000”, emitida por la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con los estudios e información suministrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; así como los lineamientos ordenados por la Comisión Intersectorial; se reduce el polígono según la línea divisoria de la Resolución 1751 de 2016, y de acuerdo con la ortofoto de 2015, eliminando las ocupaciones pertenecientes al municipio.*

*De acuerdo a lo anterior, y según la visita realizada el día 29 de junio del presente año al polígono de monitoreo 074 Finca Las Lomitas, se eliminan 22 ocupaciones **que pertenecen al municipio de la Calera**, las cuales son 72, 106, 134, 135, 146, 149, **167**, 168, 170, 171, 176, 177, 178, 179, 182, 186, 207, 208, 213, 214, 225 y 227(...) (Fl. 21).*

## II. CONSIDERACIONES

Conforme a la verificación del material probatorio y acorde al informe de monitoreo de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Hábitat señalado en el numeral 6 de los antecedentes, en el cual menciona que la ocupación objeto de actuación administrativa pertenece a la jurisdicción del municipio de la Calera – Cundinamarca y que por lo tanto será eliminada de los inventarios o reportes consolidados por esta entidad, el Alcalde Local de Usaquén, conforme a la normatividad para el caso: Artículo 230 de la Constitución Nacional, la jurisprudencia es un criterio auxiliar de la actividad judicial, sin embargo, se establece que en virtud del precedente los textos jurisprudenciales conllevan un desarrollo en la interpretación de las normas más extenso. De igual manera el Art. 29 de la Constitución Nacional establece:

*(...) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)*

Respecto a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-119 de 2011, magistrado ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala:

*(...) La Corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración (...)*



## ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 239 Página 3 de 5**“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE No. 17535 de 2015 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”**

Conforme lo anterior la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, en su artículo 39 establece:

**“ARTÍCULO 39. Conflictos de competencia administrativa. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado**

*De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.*

*En los dos eventos descritos se observará el siguiente procedimiento: recibida la actuación en Secretaría se comunicará por el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados y se fijará un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones. Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal, según el caso, decidirá dentro de los cuarenta (40) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno. (Inciso 3, modificado por el Art. 2 de la Ley 2080 de 2021)*

*Mientras se resuelve el conflicto, los términos señalados en el artículo 14 se suspenderán”. (Negrilla y cursiva fuera del texto).*

Conforme a lo anterior, es claro que la Alcaldía Local de Usaquén no tiene la competencia para seguir desarrollando el procedimiento pertinente conforme a la falta de competencia territorial y en el caso en concreto se deberá realizar la remisión del expediente original a la Alcaldía Municipal de la Calera proponiendo desde ya el conflicto negativo de competencia si la administración del municipio señalado en caso que no se considere competente para continuar con esta actuación del asunto objeto del presente proceso deberá declarar el conflicto negativo de competencias administrativas de conformidad con lo señalado en los artículos 39 y 112, numeral 10, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA (Ley 1437 de 2011); adoptando la decisión que en derecho corresponda.

Se debe tener en cuenta que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA (Ley 1437 de 2011) conforme al Art. 75 *Improcedencia: No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

En mérito de lo expuesto, y en uso de sus atribuciones legales,

✗

21 JUL 2021



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN

Continuación Resolución Número **239**

Página 4 de 5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE No. 17535 de 2015 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”**

### III. RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer del proceso en referencia, según los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente original No. 17535 de 2015, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, para lo de su competencia.**

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al propietario y/o responsable de obra de la ocupación 074 Lomitas ocupación 167 Finca Las Lomitas del municipio de la Calera ubicado en las coordenadas N: :106997 N:118083 en los términos de los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** En el evento de no señalar no ser competentes proponer desde ya el conflicto negativo de competencias.

**QUINTO:** Enviar al ARCHIVO inactivo de la Oficina de Gestión Documental de esta Alcaldía el expediente radicado con el número 17535 de 2015 y desanotar el expediente de los libros radicadores, el aplicativo SI ACTUA y/o demás registros en donde el misma aparezca, para proceder a su archivo definitivo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme con lo establecido en el Art. 75 de la Ley 1437 del 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**SEPTIMO: INFORMAR** a la Alcaldía Local de Usaquén respecto a las decisiones resueltas sobre la actuación administrativa del presente acto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Jose Ricardo Pulgarin Alvarez – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Revisó: Diana Carolina Castañeda Archila – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24.

Revisó/Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor de Despacho.



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número **239** Página 5 de 5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE No. 17535 de 2015 A LA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DEFINITIVO”**

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído  
inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído  
inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) Administrador(a): \_\_\_\_\_

*dx*